

## Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios derivados de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional.

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales LOOIFP efectuadas en el curso 2025-2026, en cualquiera de sus modalidades o regímenes, se resolverán, por parte de la dirección del centro docente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La convalidación de módulos profesionales correspondientes a enseñanzas LOOIFP que se realicen **aportando certificados de profesionalidad** al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, **o mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales**, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D y se resolverá teniendo en cuenta los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos incluidos en los correspondientes reales decretos que establezcan cada título. Han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en estos anexos en determinados títulos de grado medio y superior por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

**La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.**

Estas convalidaciones quedarán registradas en el expediente académico del alumno utilizando la expresión «CV-5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

2. El **módulo profesional 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I**, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:
- a) Cuando se acredite la **superación del módulo profesional 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I**, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.
  - b) **Aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (FOL)** correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por **LOE**.
  - c) **Aportando el módulo profesional FOL** correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por **LOGSE**. En este supuesto, para estimar la convalidación será requisito necesario acreditar, asimismo, estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.
  - d) **Cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional FOL (LOE) será aplicable, igualmente, a la convalidación del módulo profesional 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I.

3. El **módulo profesional 1710. Itinerario personal para la empleabilidad II**, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

- a) Cuando se acredite la **superación del módulo profesional 1710. Itinerario personal para la empleabilidad II**, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.
- b) Acreditando la **superación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora** incluido en enseñanzas LOE.
- c) Acreditando la **superación del módulo profesional Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa**, incluido en enseñanzas LOGSE y cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora.
- d) Acreditando la **superación de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior** de las familias profesionales de **Administración y Gestión o Comercio y Marketing**.

4. El **módulo profesional 0156. Inglés Profesional**, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio se podrá convalidar:

- a) Cuando se acredite la **superación del módulo profesional 0156. Inglés**, incluido en planes de estudios a extinguir LOE o **0156. Inglés Profesional**, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.
- b) En los supuestos previstos en los cuadros tercero del anexo II y cuadro cuarto del anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Únicamente se admitirán certificaciones oficiales de nivel de idiomas expedidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas.
- c) Acreditando la **superación del módulo profesional «CM13. Inglés técnico para grado medio», «CM15. Lengua extranjera profesional, «CM14. Inglés técnico para grado superior» o «CM16. Lengua extranjera profesional»**, siempre que, en todo caso, el módulo profesional aportado pertenezca a un ciclo formativo de la misma familia profesional o de una familia profesional diferente, siempre que en este último supuesto, las dos enseñanzas guarden correspondencia según lo establecido en el anexo II de la Resolución de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación.

5. El **módulo profesional 0179. Inglés Profesional**, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado superior se podrá convalidar:

- a) Cuando se acredite la **superación del módulo profesional 0179. Inglés**, incluido en planes de estudios a extinguir LOE o 0179. Inglés Profesional, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del

alumno.

- b) En los supuestos previstos en los cuadros tercero del anexo II y cuadro cuarto del anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Únicamente se admitirán certificaciones oficiales de nivel de idiomas expedidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas.
- b) Acreditando la **superación del módulo profesional «CM14. Inglés técnico para grado superior»** o **«CM16. Lengua extranjera profesional»** de la misma familia profesional o de una familia profesional diferente, siempre que en este último supuesto las dos enseñanzas guarden correspondencia según lo establecido en el anexo II de la Resolución de 28 de junio de 2022.

6. El **módulo profesional 1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio)**, se podrá convalidar cuando se acredite la **superación de este mismo módulo profesional, cursado en cualquier oferta formativa de formación profesional de grado medio**. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

No será posible la convalidación de este módulo profesional aportando la superación del módulo profesional 1665. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior).

7. El **módulo profesional 1665. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior)**, se podrá convalidar cuando se acredite la **superación de este mismo módulo profesional, cursado en cualquier oferta formativa de grado superior**. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

No será posible la convalidación de este módulo profesional aportando la superación del módulo profesional 1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio).

8. El **módulo profesional 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo** se podrá convalidar cuando se acredite la **superación de este módulo profesional cursado en cualquier oferta formativa tanto de grado medio como superior**. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

- En los supuestos previstos en los apartados 2,3, 4 y 5 de esta instrucción, letras b), c) y d), en caso de resolución estimatoria por parte de la dirección del centro, cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, dicha convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV-» acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada. Esta calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.
- En caso de que la convalidación se determine por acreditarse la superación de un ciclo formativo completo, la calificación registrada en el expediente académico, después de la expresión «CV-», será la calificación final obtenida en dicho ciclo formativo, redondeada a la

cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

- Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación, o equivalentes, de la misma especialidad o idioma que la lengua extranjera que se quiere convalidar, con objeto de convalidar los módulos profesionales «0156. Inglés Profesional», «0179. Inglés Profesional», la estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV», sin que se acompañe de ninguna calificación. En estos casos no se computará a efectos de cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.
- **En ningún caso podrá ser objeto de convalidación el Proyecto intermodular incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o grado superior.**
- En tanto no se regule un procedimiento para el reconocimiento de la parte de optatividad, los módulos profesionales optativos de los planes de estudios no podrán ser objeto de convalidación ni reconocimiento, salvo en los casos previstos en el apartado 5 de la instrucción séptima: *“La optatividad cursada y superada en un mismo curso del mismo ciclo formativo será objeto de reconocimiento automático en caso de traslado de centro, aunque el módulo optativo cursado en el centro de origen no se corresponda con el ofertado por el centro de destino”*.